



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00074 00
Asunto	Requiere a la parte demandante para que procure nuevamente notificación de la demandada

Se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la demandada AMPARO RAMIREZ DE CEBALLOS en la dirección previamente informada (Calle 30 No. 25-129, barrio San José, Marinilla, Antioquia; folio 31), en tanto que el informe obrante a folio 45, de la oficina de correos, a más de no estar suscrito por ningún representante de dicha oficina, señala una dirección diferente (Calle 360) y no es claro en certificar si la demandada NO reside o NO trabaja en dicha dirección, o si la dirección no existe, tal y como dispone el artículo 291 del C.G.P. como requisito para proceder con el emplazamiento.

Ahora bien, se observa que a folio 41 hay una "presunta" certificación de una empresa de correos, pero dicha "presunta" certificación tampoco está suscrita por ningún empleado.

Por tanto, a fin de evitar posteriores nulidades, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente el trámite de notificación de la demandada siguiendo en forma estricta los pasos señalados en el artículo 291 del C.G.P.

Hecho lo anterior, se resolverá sobre el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**

**JUEZ**